



2920



2013-64-1-0130934

nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 MAY 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la situación del buque "Punta Ballena", el que se encuentra semi-hundido en el fondeo del Dique Cintura del Puerto de Montevideo.-----

RESULTANDO: I) Que por Resoluciones de la Gerencia General de la Administración Nacional de Puertos N°s. 298/13 de 30 de agosto de 2013 y 340/13 de 7 de octubre de 2013, se dispuso intimar a la Agencia ESTIN S.A. para que proceda a la extracción de la embarcación en un plazo de 10 días hábiles y perentorios, bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado y de imputar los costos de movilización y remoción de la misma de acuerdo a la normativa vigente, y vencido dicho plazo en ambos casos, la situación permaneció incambiada.-----

II) Que en consecuencia por Resolución de Directorio N°54/3.717 de 18 de febrero de 2014, la citada Administración Nacional solicita al Poder Ejecutivo, se declare el abandono del buque de marras a favor del Estado, y se deje sin efecto los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros de la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción del mismo y el pago de todos los gastos pendientes, facultándola para contratar las operaciones necesarias para su eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslación a favor del Estado.-----

III) Que asimismo por el citado acto administrativo la Administración Nacional de Puertos, solicitó al Poder Ejecutivo se disponga, para el caso concreto, la exoneración total del Impuesto al Valor Agregado, todo recargo incluso el mínimo, derechos y Tasas Consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del referido buque.-----

IV) Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas manifiesta que, no surge de autos el resultado de la solicitud cursada por la Administración Nacional de Puertos al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto en este estado, el Poder Ejecutivo estaría en condiciones de declarar abandonado a favor del Estado el buque de que se trata, pero no la exoneración impositiva hasta la consideración del Ministerio de Economía y Finanzas.-----

CONSIDERANDO: pertinente el dictado de resolución que contemple dichos extremos.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 236 de la Ley N°16.320 de 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N°17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Repútase abandonado a favor del Estado, el buque



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

"Punta Ballena", el que se encuentra semi-hundido en el fondeo del Dique Cintura del Puerto de Montevideo, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros de la embarcación abandonada.-----

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslado de dominio a favor del Estado.-----

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.-----

4°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a fin de proceder como está dispuesto y demás efectos.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

